	AUTO POR EL CUAL SE DA TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS		
	CÓDIGO: F-PIVCSCA14-06	VERSIÓN: 01	FECHA: 14/09/2023

AUTO No.: 1062

Quince (15) de diciembre de 2023)

Por medio del cual se otorga traslado para la presentación de alegatos

PROCESO: PAS-SCA 306-2023

LA SUBDIRECTORA DE CALIDAD y ASEGURAMIENTO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso facultades constitucionales y legales, especialmente lo establecido en la Ley 9ª de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto: 780 de 2016, Resolución: 3100 de 2019 (que sustituyó la Resolución: 2003 de 2014); Ley 1437 de 2011, Ley: 1564 de 2012; Decreto: 2106 de 2019, Ley: 2080 de 2021 y las demás normas concordantes previo los siguientes

CONSIDERANDOS:

1. Que la Subdirección de Calidad y Aseguramiento mediante auto N° 724 del 11 de octubre de 2023, con sustento en un informe de verificación de fecha: 23 de noviembre de 2021, formuló cargos en contra del **LABORATORIO DE ESPECIALIDADES CLINIZAD S.A.S.**, quien se identifica con Nit: 900360269- 2 y código de habilitación Nro. 5200101805-01, representada legalmente por **GRACIELA DEL SOCORRO ZAMUDIO DAVID**, con domicilio principal en la Calle 12A No. 32-82 San Ignacio del Municipio de Pasto (N). Por la queja interpuesta por las presuntas irregularidades en la prestación de servicios de salud a la usuaria **YULY PATRICIA MAYA GUERRERO** identificada con C.C 36.753.492, por parte del **LABORATORIO DE ESPECIALIDADES CLINIZAD S.A.S.**, en la cual se encuentran los siguientes hechos: se encuentra que la atención prestada no se realizó con **SEGURIDAD**, incumpliendo con lo establecido en el Decreto 780 de 2016, así como lo establecido en la adherencia al protocolo institucional implementado para la liberación de resultados 2018, págs: 1 y 2, la Resolución 3100 de 2019, **11.1 ESTÁNDARES Y CRITERIOS APLICABLES A TODOS LOS SERVICIOS**, 11.1.5 Estándar de procesos prioritarios, 1. El prestador de servicios de salud cuenta con una política de seguridad en el paciente acorde con los lineamientos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, 2. El prestador de servicios de salud realiza actividades encaminadas a gestionar la seguridad del paciente. 4. el prestador de servicios de salud adopta y realiza las siguientes prácticas seguras, según aplique a su servicio de salud y cuenta con información documentada para: 4.4 detectar, analizar y gestionar eventos adversos 6. El prestador de servicios de salud cuenta con información documentada de las actividades y procedimientos que se realizan en el servicio acordes con su objeto, alcance y enfoque diferencial, mediante guías de práctica clínica- GPC, procedimientos de atención, protocolos de atención y otros documentos que el prestador de servicios de salud determine, dicha información incluye talento humano, equipos biomédicos, medicamentos y dispositivos médicos e insumos requeridos. Lo anterior de conformidad a lo evidenciado en el informe del 23 de noviembre 2021 de acuerdo al informe de IVC.

2. Que el auto referido fue notificado de manera personal al prestador investigado el día: 19 de octubre de 2023, advirtiendo además al notificado que dentro de los 15 días hábiles siguientes al de notificación puede interponer escrito de descargos, el cual presentó escrito de descargos el día 10 de noviembre de 2023 dentro del término legal.


3. Que en virtud del art: 48 de la Ley: 1437 de 2011, la Subdirección de Calidad y Aseguramiento por medio de auto N.º 930 del 28 de noviembre de 2023, mismo que se notificó por estados N°109 de fecha: 29 de noviembre 2023, resolvió sobre la práctica de pruebas.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

	AUTO POR EL CUAL SE DA TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS		
	CÓDIGO: F-PIVCSCA14-06	VERSIÓN: 01	FECHA: 14/09/2023

5. Que de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del art: 48 de la Ley: 1437 de 2011, la Subdirección de Calidad y Aseguramiento otorga un término de 10 días hábiles siguientes al investigado para que presente los alegatos de conclusión que considere pertinentes, en defensa de sus intereses.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otórguese traslado a **LABORATORIO DE ESPECIALIDADES CLINIZAD S.A.S**, quien se identifica con Nit: 900360269- 2 y código de habilitación Nro. 5200101805-01, para que dentro de los 10 días hábiles siguientes al de notificación y del presente acto presente escrito de alegatos de conclusión en defensa de sus intereses, para lo cual el expediente queda a disposición del investigado en la Subdirección de Calidad y Aseguramiento.

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 50 de la Ley: 2080 de 2021.

ARTICULO TERCERO. - Informar al interesado que contra la presente decisión no procede ningún recurso de inconstitucionalidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez culminado el término para la presentación de alegatos por parte del investigado, procédase a tomar la correspondiente decisión de fondo en el asunto dentro del término establecido en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en San Juan de Pasto a los quince (15) días del mes de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA ALEJANDRA BARCO CABRERA
 Subdirectora de Calidad y Aseguramiento

Elaboró: Tatiana Benavides M.
Abogada Contratista PS-SCA- IDSN

Revisó: Norma Fernanda Ordoñez Braso
Profesional universitaria PS-SCA- IDSN



SC-CER98915



CO-SC-CER98915